



RESOLUCION No. CSJATR18-908
miércoles, 21 de noviembre de 2018

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud del señor JOSE GREGORIO PALENCIA ROMERO, en su condición de Escribiente Grado Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera- Atlántico

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ANTECEDENTES

El señor JOSE GREGORIO PALENCIA ROMERO, en su condición de Escribiente Grado Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera- Atlántico presentó solicitud de traslado al mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio SPOA, radicada bajo No- EXTCSJAT18-7631 del 8 de noviembre de 2018.

Manifiesta que presenta solicitud de traslado, dado que su lugar de residencia es en el municipio de Sabanalarga, lo cual le facilita la movilidad a su puesto de trabajo.

Señala que el traslado a la ciudad de Barranquilla le favorece por el desplazamiento a la Universidad Simón Bolívar, lugar donde adelanta sus estudios de derecho en el horario nocturno.

Finalmente, señala que el Juzgado al cual se desea trasladar es de la misma categoría, tiene funciones afines y se exigen los mismos requisitos.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la Ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996 analizará lo pertinente.

Que la Ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.



Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable."

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 compiló los reglamentos de traslados de los servidores judiciales, y en el mencionado acto definió el traslado en los siguientes términos:

DEFINICIÓN DE TRASLADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Definición: Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Valga mencionar, que conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto se derogó a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir, el 02 de octubre de 2017, la totalidad las disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010, PSAA12-9312 de 2012; PSAA12-9391 de 2012; PSAA13-9958 de 2013; PSAA13-9974 DE 2013; PSAA15-10344 de 2015 y aquellas que le sean contrarias.

De otro lado, el Acuerdo también señaló la competencia respecto a las solicitudes de traslados de funcionarios y empleados, indicando

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que en razón a la condición de empleado judicial el señor JOSE GREGORIO PALENCIA ROMERO, en su condición de Escribiente Grado Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera-Atlántico perteneciente a este distrito judicial, por lo que la solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta Corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.



Que el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales como servidor de carrera, lo reglamento en el capítulo IV señalando lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado como servidor de carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

Wcl

09/15



3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada
4. a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por el empleado judicial de Carrera el señor Palencia Romero, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 septiembre de 2017, así:

1. Que el servidor judicial que solicita el traslado es servidor de carrera
2. Que el empleado judicial aportó la última calificación de servicios en firme correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, la cual es de noventa y cinco (95) puntos.
3. Que el servidor judicial se encuentra inscrito en el Registro del Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad, como Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera-Atlántico, el cual fue inscrito en carrera mediante Resolución No. CSJATAR18-534 del 2 de agosto de 2018.
4. Que revisada la planta de personal de la Rama Judicial Seccional Atlántico en el Sistemas KACTUS se constató que el empleado está nombrado en propiedad en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera- Atlántico.
5. Que el solicitante presentó su solicitud de traslado dentro del término. Toda vez que lo presente en el día número cinco (5) de haberse publicado la opción de sede para optar al cargo de Escribiente en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio SPOA , puesto que fue allegada el 08 de noviembre de los corrientes.

De la revisión de la documentación allegada, se constató que el servidor cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, por lo que resulta procedente proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado de la señor JOSE GREGORIO PALENCIA ROMERO, en su condición de Escribiente Grado Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera- Atlántico al mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio SPOA. Y, teniendo en cuenta que el empleado está posesionado como escribiente no se encuentra sujeto a la limitación de especialidad y jurisdicción.

En vista de ello, se dispone remitir el presente acto administrativo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio SPOA para lo de su competencia. De igual manera, se establece que en el evento de existir lista de elegibles u otro concepto de traslado deberá remitirse en conjunto a esa sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado del empleado JOSE GREGORIO PALENCIA ROMERO, en su condición de Escribiente Grado Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera- Atlántico al mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio SPOA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio SPOA para lo de su competencia. De igual manera, se establece que en el evento de existir lista de elegibles u otro concepto de traslado deberá remitirse en conjunto a esa sede judicial.

UAE



ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/VRQ



Barranquilla, Noviembre 6 de 2018

Señores Magistrados

Sala Administrativa- Consejo seccional de la Judicatura

E. S. D.

Reciban cordial saludo.

Asunto: Solicitud de Traslado

De la manera más respetuosa, por medio del presente acudo a esa sala a fin de solicitarle, que previo el estudio de rigor me sea proferido concepto favorable de traslado de mi cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ponedera, al cargo de Escribiente de Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio SPOA, el cual se encuentra vacante.

Motivo esta solicitud en el hecho de que mi lugar de residencia es en el Municipio de Sabanalarga, y teniendo en cuenta que existe mayor facilidad de transporte, lo que reduce la complicación en la movilidad hacia mi lugar de trabajo.

Atendiendo lo anterior, el traslado solicitado me permite llegar a mí puesto de trabajo en menos tiempo, me significa un ahorro considerable en los gastos de transporte, lo cual me es muy importante para sufragar el pago de mis estudios de derecho y gastos familiares.

Adicionalmente, el trabajar en Barranquilla me posibilita llegar a tiempo a la Universidad Simón Bolívar, en donde con esfuerzos curso mis estudios de derecho en horario nocturno.

Ruego atender esta petición, pues esta se acomoda a las exigencias de los traslados contenidas en el numeral 3ro del artículo 1 de la ley 771 de 2002 y el artículo 15 del acuerdo 1581 de 2002, esto es, que soy un empleado de carrera, el cargo al que aspiro el traslado se encuentra vacante, y las funciones y requisitos del cargo solicitado son afines al que ocupo en propiedad en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ponedera.

Anexo a esta solicitud los siguientes documentos:

Formato de opción de sede

Constancia de Inscripción en el escalafón como empleado de carrera.

Calificación año 2017 y 2018 hasta 31 de Agosto.

En espera de respuesta favorable,

Atentamente,



JOSE GREGORIO PALENCIA ROMERO
C.C. No. 1.043.008.241 de Sabanalarga



**FORMATO DE OPCIÓN DE SEDES
 CONVOCATORIA No. 03 DE 2013
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

**Fecha de Publicación: NOVIEMBRE 1° de 2018
 Fecha límite para escoger sede: Del 1° al 8 de NOVIEMBRE de 2018**

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando **únicamente dos cargos** que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (es decir, dos despachos judiciales en todo el Departamento por cargo).

- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.
- Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo No. 1581 de 2002 y dentro del término señalado en el Acuerdo No. PSAA08- 4856 de 2008.
- **Termino de escogencia de Sede:** Con base en la reglamentación del concurso, esta escogencia debe realizarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, ya que en caso contrario es extemporánea.

Cédula: 1.043.008.241
 Nombre: Jose Gregorio Palencia Romero
 Dirección: Calle 27 A No 13-39
 Teléfono: 3004266544 Ciudad: Sabanalarga
 E-Mail: JosePalencia@gmail.com

ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO				
MARQUE CON UNA X	NO. JUZGADO	JUZGADO	SEDE	NO. DE VACANTES
X		CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO SPOA	BARRANQUILLA	2
	1	PROMISCUO MUNICIPAL	BARANOA	1

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERA ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR UNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

1. **Correo Electrónico:** psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. **Fax:** 341 01 59 de Barranquilla.
3. **En forma personal:** Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Edificio Rodrigo Lara Bonilla Calle 40 No. 44 – 80 Piso 6, y para todos los efectos, se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.
4. **NO SE ACEPTAN TACHONES, NI EMENDADURAS.** Queda prohibido hacerle modificaciones o variantes a este formulario.

Firma:
 Ciudad y fecha: Barranquilla, Noviembre 06 de 2018.



Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

De: jose palencia romero <josepale_@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 7 de noviembre de 2018 12:08
Para: Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla
Asunto: SOLICITUD TRASLADO JOSÉ PALENCIA ROMERO
Datos adjuntos: SOLICITUD DE TRASLADO.pdf

Adjunto envío solicitud de traslado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ponedera al Centro de Servicios judiciales del SPOA.

Para efectos de notificación al correo josepale_@hotmail.com

Atentamente,

José Palencia Romero
C.c. No. 1.043.008.241 de Sabanalarga
Escribiente

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT18-7631:
Fecha: 08-nov-2018
Hora: 13:39:11
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA
No. de Folios: 6
Password: C8B38D8A

Solicito Acuso de Recibido



Libre de virus. www.avg.com